



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Alina María Galvis y Luz Edilsa Cadavid
Demandado	Beatriz Cecilia Zapata Granda y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00991 -00
Auto	Interlocutorio No. 1075
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Deberá indicar la identificación de los demandados, tal y como lo exige el artículo 82 numeral 2 del Código General de Proceso.

Segundo- Observa el Despacho de los hechos narrados, que el demandado Ignacio de Jesús Zapata Granda, al parecer se encuentra fallecido, por lo tanto, deberá la parte accionante allegar el correspondiente certificado de defunción. Asimismo, manifestará si se ha adelantado proceso de sucesión del mismo, en caso de ser positiva su respuesta, deberá informar en qué dependencia se adelanta y en qué estado se encuentra.

Tercero. Teniendo en cuenta que el accionante tiene conocimiento que la señora Sandra Janeth Zapata Valencia, es una heredera determinada de Ignacio de Jesús Zapata Granda, se deberá allegar la prueba documental conducente que demuestre el parentesco con el mismo.

Cuarto. Indicará por cuántos pisos está conformado el inmueble pretendido en pertenencia. En el evento de contar con varias plantas, manifestará por cuántas, si están sometidas a Propiedad Horizontal, quiénes la habitan y en calidad. Así mismo, informará la nomenclatura de cada uno de ellos y si todos ellos hacen parte de la pretensión.

Quinto: Teniendo en lo narrado en la demanda y la pretensión primera, aclarará si lo pretendido en pertenencia es el 100% o 50% del inmueble.

Sexto. Aclarará si lo pretendido es el proceso especial de pertenencia de la Ley 1561 de 2012 o el estatuido en el artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho décimo segundo, numeral séptimo de la demanda.

Séptimo. En caso de pretender la acción establecida en la Ley 1561 de 2012, la parte actora deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, es especial dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 6 y 11 de la mencionada ley y allegará la documentación allí requerida.

Además, se allegará un nuevo poder donde se indiquen correctamente la acción que se pretende invocar y los sujetos contra la que se dirige la misma. Dicho poder deberá cumplir los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020. En el evento de escoger este último, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de las poderdantes y se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Octavo. Se allegará de forma legible las fotografías del bien inmueble objeto de la presente Litis.

Noveno. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 080 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE MAYO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**923337ff10774c0c5d03abe276fbedd73b23ee548784868ffc52db97be2
60dfc**

Documento generado en 17/05/2022 03:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>